



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, Julio 8 de 1937

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente -

ORDENANZA Nº 45

Art.1º Créase una escuela práctica de apicultura dependiente de la Dirección de Paseos y Jardines.

Art.2º La escuela se instalará en el vivero municipal y estará a cargo de un profesor Director Rentado; el Departamento Ejecutivo preparará al Honorable Concejo Deliberante en el presupuesto de cada año, los gastos que demande esta escuela.

Art.3º Los estudios técnicos prácticos durarán un año aprobado los cuales -- los alumnos recibirán un diploma que los acredite como apicultores prácticos

Art.4º Para ingresar a la escuela el alumno deberá certificar la edad de diez años (como mínima) y saber leer y escribir. La enseñanza será completamente gratuita.

Art.5º El curso funcionará desde el quince de abril hasta el quince de diciembre de cada año.

Art.6º El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y confeccionará el programa de estudios y trabajos.

Art.7º La escuela concurrirá a los certámenes de apicultura y sus derivados que se realicen en el país.

Art.8º Los gastos que demande la instalación de la escuela y su funcionamiento se cargarán a la partida 4º inciso a) del P.V., que no podrá ser más de dos mil pesos moneda nacional.

Art.9º Comuníquese, etc.

TULIO BACUGALUP VERTIZ

E. Bessinga (hijo)